

LEY N.º 2393

Prórroga de la ley 2373, sobre interés punitorio del Banco Hipotecario

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para dejar

parcial o totalmente sin efecto las veces que el directorio del Banco Hipotecario lo solicitase y con la limitación consignada en la presente ley, el artículo 31 de la ley orgánica del Banco, respecto de algunos o todos los trimestres o semestres vencidos e impagos, inclusive el último del año corriente.

ART. 2.º — El directorio del Banco continuará apremiando a los deudores en la forma usual y podrá negar el descuento del interés punitorio en todos los casos en que hubiese ordenado u ordenase el remate de las propiedades hipotecadas.

ART. 3.º — El directorio del Banco queda facultado para aplicar cuando lo crea conveniente, a beneficio del comprador, en la liquidación del precio de los remates, el descuento del interés punitorio que se acordase.

ART. 4.º — La presente ley sólo tendrá efecto hasta el día 30 de abril de 1891, quedando derogada la del 22 de octubre de 1890.

ART. 5.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treintiún días del mes de diciembre de mil ochocientos noventa.

VÍCTOR DEL CARRIL.
Vicente A. Merlo.

MÁXIMO PORTELA.
Ricardo M. García.

La Plata, diciembre 31 de 1890.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

JULIO A. COSTA.
ALBERTO CASARES.

Véanse leyes n.ºs 756, 1.185, 1.458, 2.373, 2.382, 2.387, 2.402, 2.406, 2.413, 2.431, 2.440, 2.490, 2.559, 2.807, 2.825, 2.952, 3.018, 3.120, 3.154, 3.209 y 3.392.